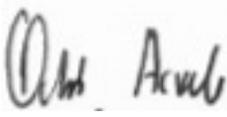


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S. en contra de GILMA DEL SOCORRO LONDOÑO GALVIS, ANDRES LONDOÑO ZAPATA Y ANA MARIA CASTRILLON LONDOÑO, ingresó por reparto efectuado el 10 de febrero de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. Dígnese proveer. 30 de marzo de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00030

Auto Interlocutorio Nro. 248

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S.

Demandado: GILMA DEL SOCORRO LONDOÑO GALVIS, ANDRES LONDOÑO ZAPATA Y ANA MARIA CASTRILLON LONDOÑO

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S., en contra de GILMA DEL SOCORRO LONDOÑO GALVIS, ANDRES LONDOÑO ZAPATA Y ANA MARIA CASTRILLON LONDOÑO, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar expresamente el domicilio de los demandados sin confundirse con la dirección para efectuar las notificaciones.

2. Deberá adecuar la pretensión primera, indicando correctamente a partir de qué fechas se pretende el cobro de los intereses de mora, en razón a que se observa del documento base de la ejecución, que el canon de arrendamiento sería pagadero dentro de los tres (3) primeros días de cada período mensual.
3. Se deberá aportar en físico el original del contrato de arrendamiento suscrito entre INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S. y GILMA DEL SOCORRO LONDOÑO GALVIS, así como las facturas de servicios públicos domiciliarios canceladas por el demandante.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S.,** en contra de **GILMA DEL SOCORRO LONDOÑO GALVIS, ANDRES LONDOÑO ZAPATA Y ANA MARIA CASTRILLON LONDOÑO,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. CRISTIAN ANDRES GAÑAN GAÑAN, identificado con cédula Nro. 1.007.257.657 de Riosucio y T.P. Nro. 341.061 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

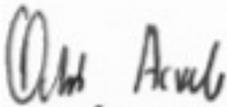
Código de verificación: **3ae9a26103e53e1ab896cf2dfb004d232b3649b9fa75f1d890be7048edff6eba**

Documento generado en 19/04/2023 12:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por BEATRIZ ELENA GARCÍA RAMIREZ en contra de OVER ALEXIS ZULUAGA SUAREZ Y ALBA DORIS SUAREZ GÓMEZ, ingresó por reparto efectuado el 15 de febrero de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 17 de febrero de 2023. Dígnese Proveer. 30 de marzo de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00037

Auto Interlocutorio Nro. 249

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BEATRIZ ELENA GARCÍA RAMIREZ

Demandado: OVER ALEXIS ZULUAGA SUAREZ Y ALBA DORIS SUAREZ GÓMEZ

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BEATRIZ ELENA GARCÍA RAMIREZ** y en contra de **OVER ALEXIS ZULUAGA SUAREZ Y ALBA DORIS SUAREZ GÓMEZ**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO**

VEINTIDÓS MIL PESOS M. L. (\$18.122.000,00) como capital contenido en el Pagaré Nro. 1534, más los intereses mora a partir del 16 de febrero de 2022 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P., o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la Dra. MARIAPAZ VANEGAS ORTIZ, identificada con cédula Nro. 1.035.235.429 y portadora de la T.P. Nro. 370.419 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2beb0c62c7c3a23768cc487b23846066a68668f952a8e8dac4c916581eb5abe4**

Documento generado en 19/04/2023 12:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05-079-40-89-001-2019-00030

Auto de Sustanciación Nro. 352

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: BLANCA LUCÍA TORRES MAZO

Demandado: MARIA MARGARITA RENGIFO BEDOYA

Asunto: ORDENA REQUERIR A LAS PARTES

En vista de que el día de mañana se vence el plazo establecido en diligencia del día 20 de abril de 2022, para que se desocupara el inmueble objeto del presente proceso, sin que este Despacho tenga conocimiento de que se hayan cumplido o no los compromisos adquiridos en la diligencia antes referenciada; se procede a requerir a las partes a fin de que informen el cumplimiento o no de los mismos con el fin de que en caso de no haberse realizado la entrega del inmueble, se proceda por parte de este Despacho a disponer de lo necesario para continuar con la entrega del mismo, en atención a la situación encontrada el día de la diligencia, respecto a los caninos, que demandan unas situaciones particulares para el desalojo de los mismos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f1f31ba0b284d2128000b4ba66a74e1eb588e8e982b6b75f18c167badef128**

Documento generado en 19/04/2023 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00093

Auto de Sustanciación Nro. 368

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: MARGARITA VÁSQUEZ DE VÉLEZ

Demandado: CLAUDIA MABEL TAPIAS SÁNCHEZ

Asunto: FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Atendiendo que la fecha fijada en auto de fecha 10 de abril hogaño, se cruza con otras actividades que debe desarrollar el Despacho, se procede a fijar nueva fecha para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-34259** de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota, de propiedad de la demandada CLAUDIA MABEL TAPIAS SÁNCHEZ. Para el efecto se fija **el día 15 del mes de mayo de 2023 a las 9.00 horas.**

Como secuestre se encuentra designada la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, quien se localiza en la CARRERA 33 Nro. 27 A - 91 TORRE 3 APTO 2510 URBANIZACION CITTE-LOMA DEL INDIO, MEDELLÍN, teléfono 5-585-90-75, celular 300-495-77-88 y 321-505-17-01, correo electrónico agrosilvo@yahoo.es , a quien se le enviará la comunicación pertinente, en los términos del art. 49 del Código General del Proceso.

La parte interesada deberá aportar los documentos necesarios (matrícula inmobiliaria, escrituras, entre otros) previo a realizar la diligencia de secuestro, a fin de tener una plena identificación jurídica del inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

V.M.

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc1c535edcb818f90347144d43b35c9ee57a8b5fec0d8e461a98a0a7a592dd7**

Documento generado en 19/04/2023 12:14:02 PM

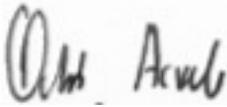
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 731.500,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN \$ 731.500,00

Barbosa, Antioquia, 19 de abril de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00273

Auto de sustanciación Nro. 371

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ARISTELBA DEL CARMEN RODRIGUEZ BARRIENTOS

Demandado: MIRYAM DEL CARMEN TAPIAS SANCHEZ Y LUDICELLY TAPIAS SANCHEZ

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae509839933f516877edc2ddb1775e9e460d14cb1486e8ee616bfa9f3d62dd1a**

Documento generado en 19/04/2023 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05-079-40-89-001-2017-00210
Sentencia	067
Proceso	SUCESIÓN
Causante	GILMA DEL CARMÉN GÓMEZ GALLEGO
Asunto	SENTENCIA - APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado como se encuentra el trámite de la presente sucesión, procede el despacho mediante sentencia, a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por el partidor designado para el efecto.

ANTECEDENTES

Se tiene que la causante GILMA DEL CARMÉN GÓMEZ GALLEGO, falleció en Medellín, el día 11 de febrero de 2017, siendo el municipio de Barbosa - Antioquia el lugar de su último domicilio.

La causante GILMA DEL CARMÉN GÓMEZ GALLEGO, quien en vida se identificaba con el número de cedula 21.327.274, era de estado civil casada, con sociedad conyugal disuelta y liquidada.

Se tiene que a la causante no le sobreviven ni descendientes, ni ascendientes, por lo tanto los llamados a heredar son sus hermanos los señores: LUCILA GÓMEZ GALLEGO, GRACIELA GÓMEZ GALLEGO, LUIS ARTURO GÓMEZ GALLEGO, LIBIA DE JESÚS GÓMEZ GALLEGO, AURA GÓMEZ GALLEGO, DIOSELINA GÓMEZ GALLEGO Y MARINA GOMEZ GALLEGO.

De los anteriores, solo viven la señora GRACIELA GÓMEZ GALLEGO, identificada con cédula Nro. 21.314.255 Y LUZ MARINA DEL SOCORRO GOMEZ GALLEGO, identificada con cédula Nro. 32.443.554 y a los demás le sobreviven hijos que entraron a la presente sucesión por representación de la siguiente forma:

-Hija LUCILA GÓMEZ GALLEGO, la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificada con cédula Nro. 42.979.721.

-Hijos de LUIS ARTURO GOMEZ GALLEGO, los señores: MARTA NELLY GÓMEZ MUÑOZ, identificada con cédula Nro. 32.511.605; OSCAR JAIME GÓMEZ MUÑOZ, identificado con cédula Nro. 70.107.507; JORGE ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ, identificado con cédula Nro. 8.397.856; CLAUDIA MARCELA GÓMEZ MUÑOZ, identificada con cédula Nro. 43.561.523 y; la señora ADRIANA GÓMEZ MUÑOZ, quien se encuentra fallecida por lo que entra a representarla su hijo TIMOTHY VIVARES GÓMEZ, identificado con cédula Nro. 1.037.599.744.

-Hijos de LIBIA DE JESÚS GÓMEZ GALLEGO, los señores: LILIANA ESCOBAR GÓMEZ, identificada con cédula Nro. 42.876.605; MARIA VICTORIA ESCOBAR GÓMEZ, identificada con cédula Nro. 39.443.991 y SALVADOR ANDRÉS ESCOBAR GOMEZ, identificado con cédula Nro. 71.713.393.

-Hijos de AURA GOMEZ GALLEGO, los señores JUAN CARLOS PUENTE GÓMEZ, identificado con cédula Nro. 71.655.454; SICSIA MARIA PUENTE GOMEZ, identificada con cédula Nor. 43.493.257 y; SERGIO ALBERTO PUENTE GÓMEZ, identificado con cédula Nro. 98.543.465.

-Hijos de DIOSELINA GÓMEZ GALLEGO, los señores DIANA ISABEL USMA GÓMEZ, identificada con cédula Nro. 43.074.166; JUAN FERNANDO USMA GÓMEZ, identificada con cédula Nro. 71.682.223 y GABRIEL JAIME USMA GÓMEZ, identificado con cédula Nro. 71.703.840.

El extinto causante, no otorgó testamento alguno, por consiguiente, el proceso de sucesión y la distribución de bienes se regirán por la sucesión intestada.

TRÁMITE PROCESAL

Por encontrar la demanda ajustada a las formalidades legales, mediante auto del 10 de octubre de 2017, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la finada GILMA DEL CARMÉN GÓMEZ GALLEGO.

En la misma providencia y en el transcurso del proceso se reconocieron como herederos directos o bien por representación a:

GRACIELA GÓMEZ GALLEGO, identificada con cédula Nro. 21.314.255 Y LUZ MARINA DEL SOCORRO GOMEZ GALLEGO, identificada con cédula Nro. 32.443.554 y a los demás le sobreviven hijos que entraron a la presente sucesión por representación de la siguiente forma:

-Hija LUCILA GÓMEZ GALLEGO, la señora MARTHA LUCIA GARCÍA GÓMEZ, identificada con cédula Nro. 42.979.721.

-Hijos de LUIS ARTURO GOMEZ GALLEGO, los señores: MARTA NELLY GÓMEZ MUÑOZ, identificada con cédula Nro. 32.511.605; OSCAR JAIME GÓMEZ MUÑOZ, identificado con cédula Nro. 70.107.507; JORGE ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ, identificado con cédula Nro. 8.397.856; CLAUDIA MARCELA GÓMEZ MUÑOZ, identificada con cédula Nro. 43.561.523 y; la señora ADRIANA GÓMEZ MUÑOZ, quien se encuentra fallecida por lo que entra a representarla su hijo TIMOTHY VIVARES GÓMEZ, identificado con cédula Nro. 1.037.599.744.

-Hijos de LIBIA DE JESÚS GÓMEZ GALLEGO, los señores: LILIANA ESCOBAR GÓMEZ, identificada con cédula Nro. 42.876.605; MARIA VICTORIA ESCOBAR GÓMEZ, identificada con cédula Nro. 39.443.991 y SALVADOR ANDRÉS ESCOBAR GOMEZ, identificado con cédula Nro. 71.713.393.

-Hijos de AURA GOMEZ GALLEGO, los señores JUAN CARLOS PUENTE GÓMEZ, identificado con cédula Nro. 71.655.454; SICSIA MARIA PUENTE GOMEZ, identificada con cédula Nor. 43.493.257 y; SERGIO ALBERTO PUENTE GÓMEZ, identificado con cédula Nro. 98.543.465.

-Hijos de DIOSELINA GÓMEZ GALLEGO, los señores DIANA ISABEL USMA GÓMEZ, identificada con cédula Nro. 43.074.166; JUAN FERNANDO USMA GÓMEZ, identificada con cédula Nro. 71.682.223 y GABRIEL JAIME USMA GÓMEZ, identificado con cédula Nro. 71.703.840.

Se cumplió en debida forma el emplazamiento de los terceros que pudiesen tener derecho a intervenir dentro del proceso, habiendo transcurrido quince días más de la publicación del edicto en el registro nacional de personas y no concurrió ningún interesado en el trámite sucesorio.

Por último se dispuso reconocerle personería para representar a los herederos allí reconocidos, a los abogados ADRIAN FELIPE PATIÑO LENIS Y GONZALO ANIBAL PARRADO OCHOA, en la forma y términos del poder a él conferido.

Se procedió de conformidad con el artículo 502 del Código General del Proceso señalando fecha para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante, la cual se llevó a cabo el 28 de enero de 2020, resolviendo la objeción presentada en dicha diligencia el día 11 de marzo de 2020.

Dichos inventarios no fueron objetados. En firme los inventarios y avalúos, con base en lo anterior no se dispuso oficiar a la DIAN teniendo en cuenta que la cuantía del único bien inventariado era de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M.L (\$50.424.403.oo.).

También se aprobaron pasivos por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 3.619.887.oo)

Lo anterior; por cuanto el artículo 844 del Estatuto Tributario Nacional, establece que se deberá informar a la DIAN, previo a la diligencia de partición cuando los bienes superen las 700 UVT, situación que no ocurre en el presente proceso.

Presentado el trabajo de partición elaborado conjuntamente por los apoderados de todos los interesados y teniendo en cuenta la solicitud de impartir aprobación al trabajo de partición, se procede de conformidad.

Es por lo expuesto, que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el trabajo partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión intestada de la finada **GILMA DEL CARMÉN GÓMEZ GALLEGO**.

SEGUNDO. Protocolícese el expediente en la Notaría Única de Barbosa (Antioquia).

TERCERO. Inscríbese dicho trabajo y esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota (Antioquia). A costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddd9c2272ed4ba93d33778f5996459826b6f1acb7502494f618187b2b23279c**

Documento generado en 19/04/2023 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>